

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA GENERAL REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres'
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTOS:

La Hoja de Envío N° D002592-2020-GRC-DA, de fecha 29.12.2020; Informe N° D000275-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 28.12.2020; Carta N° 0015-2020-LGSAC, de fecha 14.12.2020, Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000332-SIAF N° 4094, de fecha 17.11.2020, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 17.11.2020, la Entidad emitió la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000332-SIAF N° 4094, a favor de la empresa LUKIN GROUP S.A.C., debidamente representada por la señora INES ANTONIA MINAYA REQUENA (en adelante El Contratista), para la "ADQUISICIÓN DE 6,980 FRAZADAS PARA REABASTECER ALMACÉN A CARGO DE LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL, PARA LA REDUCCIÓN DE LA VUNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES MEDIANTE CATALAGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO", por un monto de S/ 299,804.96 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos cuatro con 96/100 soles), y un plazo de ejecución del 22.11.2020 al 14.12.2020, quedando formalizada la Orden de Compra OCAM -2020-775-108-1, el 23.11.2020, siendo su estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE. Precisando que el área usuaria es la Oficina de Defensa Nacional;

Que, mediante Carta N° 0015-2020-LGSAC, de fecha 14.12.2020, El Contratista solicita **AMPLIACIÓN DE ENTREGA DE LOS BIENES OFERTADOS**, sustentado en lo siguiente: "que al encontrarnos en estado de emergencia por el COVID-19, las fábricas han paralizado su producción creando escasez y alzas de precios por demanda en el mercado a nivel nacional. La fábrica no cuenta con stock en sus productos ya que recién ha reiniciado sus actividades por la paralización de la PANDEMIA y están demorando en la fabricación por la cantidad de frazadas por entregar". Solicitando "apoyo con la Ampliación de Entrega hasta el día 18.12.2020, para que su representada no se vea perjudicada por la aplicación de penalidad (...) ya que generaría pérdida económica en la empresa por la cual no se le ha considerado flete en dicha cotización";

Que, las solicitudes de Ampliación para las contrataciones por Acuerdo Marco, se ciñen a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 82-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA GENERAL REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, asimismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: a) cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

De esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, corresponde a la Entidad -antes de aplicar la "penalidad por mora en la prestación"- determinar si se configura dicha causal, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Que, en nuestro caso, El Contratista pudo prever la adquisición de los bienes, toda vez que, si bien es cierto, que el Gobierno Central ha decretado estado de emergencia por estar atravesando una pandemia por el COVID-19, también es cierto que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación gradual y progresiva en el marco de la emergencia sanitaria (...);

Que, El Contratista pese a conocer la situación antes descrita aceptó la Orden de Compra OCAM -2020-775-108-1, el 23.11.2020; por lo que, bien pudo prever tal situación y NO ACEPTAR dicha orden. Asimismo, señala que la fábrica se está demorando para entregar las frazadas por la demanda en el mercado; sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno que sustente lo manifestado;

Que, mediante **Informe N° D000275-2020-GRC-DA-WVV**, de fecha 28.12.2020, emitido por el Abg. adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala:

II. Análisis:

- 2.5 En tal sentido como podemos observar, la Solicitud de Ampliación de Plazo expuesta por el Contratista "LUKIN GROUP SAC", debe cumplir primeramente con demostrar los requisitos Procedimentales, establecidos en el Numeral 158.2, como paso a exponer:
 - ✓ El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
 - ✓ En tal sentido NO se ha determinado, en que momento y/o fecha, el hecho generador del atraso o paralización ha concluido, debido a que no se expone, ni se demuestra tal condición procedimental, por parte del Contratista.

III. Conclusiones

2.6 La solicitud de Ampliación de Plazo, solicitada por el Contratista LUKIN GROUP SAC, respecto a la Contratación establecida bajo la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0332/SIAF N° 04094, que otorgó un plazo que comprende el lapso desde el 22.11.2020 hasta el 14.12.2020, para la adquisición de 6,980 unidades de frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza- (H) TOOLS; deviene en IMPROCEDENTE, al no cumplir con el requisito Técnico Procedimental, establecido en el Numeral 158.2, del Reglamento aprobado bajo el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, como se demuestra en el numeral 2.5, de la presente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA GENERAL REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Que, en consecuencia, a lo invocado por El Contratista respecto a que "La fábrica no cuenta con stock en sus productos ya que recién ha reiniciado sus actividades por la paralización de la PANDEMIA y están demorando en la fabricación por la cantidad de frazadas por entregar"; éste no ha cumplido con presentar medio probatorio, que acredite que sus proveedores no cuentan con el stock suficiente, además por no cumplir con el requisito Técnico Procedimental, establecido en el Numeral 158.2, del Reglamento aprobado bajo el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Representante Legal de la empresa LUKIN GROUP S.A.C., es IMPROCEDENTE.

Contando con la visación de la Oficina de Defensa Nacional y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 480- 2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.09.2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, correspondiente al Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000332-SIAF N° 4094, solicitada por la señora INES ANTONIA MINAYA REQUENA, Representante Legal de la empresa LUKIN GROUP S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señora INES ANTONIA MINAYA REQUENA, Representante Legal de la empresa LUKIN GROUP S.A.C., en su domicilio legal sito en el <u>JR. GRANITOS N° 225-TERCER PISO- SAN JUAN DE LURIGANCHO-LIMA-LIMA</u>, y en su correo electrónico: <u>ventas.lukingroupsac@outlook.es</u>; así como a la Oficina de Defensa Nacional, y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN